



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

CONSIDERANDO

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). – establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Requisitos para el ingreso. - Para ingresar al servicio público se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento;
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
 - g.4.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.
- h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e,
- i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. Exceptúense los casos específicos y particulares que determina la Ley.”



Página 14 de 16



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.

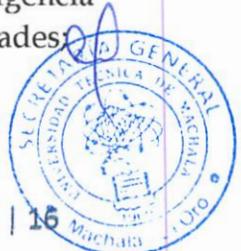
Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio del Trabajo. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición. En caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora, previo informe motivado de la unidad de administración del talento humano solicitará la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo.

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: Nombramiento y posesión. - Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.

El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán.

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
- e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;
- g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;
- j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y, Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización."

ep





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo;
- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;
- c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;
- d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
- e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado;
- f) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;
- g) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
- h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones;
- i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;

j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;

k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;

m) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos; y,

n) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga declarada de conformidad con las causales, requisitos, procedimiento y las condiciones previstas en la Constitución de la República y esta Ley.

ñ) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos. (...)"

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho".





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso."

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: Principios. - "Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes":

1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...)

Que, el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: "Obligaciones de las entidades públicas. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones:"

- (...) 5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública. (...)"

Que, el Art. 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece: Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos. "

Que, el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece: Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio. "las negritas me pertenecen"

Que, el Art. 4 del Instructivo sobre los requerimientos de Documentación para el ingreso y desvinculación del personal de las entidades del sector público, establece: De la documentación obligatoria para la vinculación. - La persona que va a ingresar al sector público, además de lo establecido en el artículo 3





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

del presente instructivo, deberá presentar a la UATH institucional, o quien haga sus veces, lo siguiente:

- a) Declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, registrada en el sistema informático que para el efecto determine la Contraloría General del Estado;
- b) Declaración jurada de no encontrarse incurso en la prohibición de ocupación y desempeño de cargos en el sector público, establecida en el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular, efectuada el 19 de febrero de 2017, registrada en el sistema informático que para el efecto determine la Contraloría General del Estado;
- c) Certificado de no tener impedimento para ejercer un cargo público, que se obtendrá en la plataforma tecnológica que el Ministerio del Trabajo determine para el efecto. De conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las personas que se encuentran en mora con entidades o empresas públicas o que administren recursos públicos, se las exceptúa de la inhabilidad por mora en caso de que previo a la obtención del nombramiento o contrato, hagan constar en la declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, el detalle de la deuda y del convenio o facilidades de pago suscrito entre el deudor y el acreedor.
- d) Solicitud de acumulación o mensualización de los fondos de reserva, decimotercera y decimocuarta remuneración.
- e) En caso de que la persona requiera demostrar su condición de discapacidad, el documento que certifique esta condición emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- f) En caso de que la persona requiera demostrar el tiempo de experiencia bajo relación de dependencia, la impresión del historial laboral que demuestre el tiempo de *servicio por empleador emitido por el sistema que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determine* para el efecto. *of*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

La experiencia específica se verificará por la UATH institucional o quien haga sus veces en la forma prevista en la letra e) del Art. 5 de este Acuerdo;

g) En caso de que la persona requiera demostrar su instrucción formal, entregará una copia simple del registro del título que ostenta, que lo obtendrá en el sistema que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación determine para el efecto. En caso de que la persona requiera demostrar años de estudios, presentará un certificado del último año o nivel aprobado, o listado de materias aprobadas emitido por la institución educativa correspondiente; y,

h) En caso de autoridades, funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente con la firma electrónica emitida por la entidad competente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario: bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

af





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

Que, mediante resolución nro. 599/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 29 de diciembre de 2020, resolvió:

“ARTÍCULO 1. - APROBAR EL INFORME DE LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-VACAD-2020-640-OF.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR LA EXTENSIÓN DE LA DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL AL LIC. MEHRDAD YOUNESI PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 GRADO 1, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE MAYO DE 2021.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL LIC. MEHRDAD YOUNESI PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 GRADO 1 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021.

ARTICULO 4. - AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL REGISTRO EN EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL LIC. MEHRDAD YOUNESI PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 GRADO 1 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021.

ARTICULO 5. - AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL LIC. MEHRDAD YOUNESI PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 GRADO 1, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021; MISMA QUE SE SUSCRIBIRÁ A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021; PREVIA LA VALIDACIÓN DE LA CARGA HORARIA ASIGNADA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 6.- DISPONER A LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, REALICE EL ANÁLISIS Y PERTINENCIA DE LA SOLICITUD DEL LIC. MEHRDAD YOUNESI, EN LO QUE RESPECTA A LA INCORPORACIÓN DEL DOCENTE EN EL DISTRIBUTIVO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS.”

Que, mediante resolución nro. 225/2021 el Consejo Universitario en sesión realizada el 11 de mayo de 2021, resolvió:

CP





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

“ARTÍCULO 1. - APROBAR EL INFORME DE LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-VACAD-2021-078-OF.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR LA EXTENSIÓN DE LA DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL AL ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD CIENCIAS AGROPECUARIAS, DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE MAYO DE 2021.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD CIENCIAS AGROPECUARIAS; DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021.

ARTICULO 4. - AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL REGISTRO EN EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 3 GRADO 5 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021.

ARTICULO 5. - AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 3 GRADO 5 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021; MISMA QUE SE SUSCRIBIRÁ A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021; PREVIA LA VALIDACIÓN DE LA CARGA HORARIA ASIGNADA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 6.- CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIO CON REMUNERACIÓN AL ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, DESDE EL 1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2021 PARA QUE CULMINE SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN AGRONOMÍA CON MENCIÓN EN CIENCIAS DEL SUELO, QUE CURSA EN LA UNIVERSIDAD ESTADUAL PAULISTA “JULIO DE MEZQUITA FILLHO” (UNESP), EN BRASIL.

ARTÍCULO 7.- DISPONER AL PROFESOR ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, REMITA LOS INFORMES DE ACTIVIDADES: POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 630/2019 ADOPTADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2019, Y LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN CONCEDIDA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B DEL ART. 24 DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL.

Handwritten signature

Página 10 | 15





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

ARTÍCULO 8.- DISPONER AL PROFESOR ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS CONTADOS DESDE EL 01 DE JUNIO DEL 2021, SE ACERQUE AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO, CON SU RESPECTIVO GARANTE Y LOS HABILITANTES RESPECTIVOS, POR EL APOYO INSTITUCIONAL OTORGADO MEDIANTE COMISIONES DE SERVICIO CON REMUNERACIÓN.

ARTÍCULO 9.- DISPONER A LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA QUE, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021, INCORPORE AL ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ A TIEMPO COMPLETO EN EL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGRONÓMICA, Y COMUNIQUE AL SEÑOR RECTOR EL REINTEGRO DEL DOCENTE."

Que, mediante resolución nro. 254/2021 el Consejo Universitario en sesión realizada el 27 de mayo de 2021, resolvió:

"ARTÍCULO ÚNICO. - SOLICITAR INFORMES A LAS DIRECCIONES DE TALENTO HUMANO Y PROCURADURIA GENERAL, SOBRE LA PERTINENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL CON LA FIRMA ELECTRÓNICA; Y, LA FACTIBILIDAD DE QUE LOS DOCENTES ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS; Y, AL LIC. MEHRDAD YOUNESI, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DICTEN CLASES DESDE EL DÍA MARTES 1 DE JUNIO DE 2021; PARA LO CUAL SE LES CONCEDE EL PLAZO DE 24 HORAS."

Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-DTH-2021-0698-OF de fecha 02 de junio de 2021, firmado electrónicamente, el 2 de junio del 2021 suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, remite oficio que en su análisis y conclusión indica:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

En virtud de los antecedentes y fundamentación legal expuesta, se informa que se ha procedido a dar cumplimiento a las Resoluciones del Consejo Universitario en relación al reintegro del docente DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, y pese a ser notificado en dos ocasiones, su repuesta ha sido la cancelación del vuelo de parte de la aerolínea, sin embargo, persiste en su pretensión de que se le acepten documentos electrónicos pese a no poder regresar a su lugar de trabajo.

Al respecto me permito informar lo siguiente: el término reintegro implica algunos efectos jurídicos, principalmente los siguientes: 1) Retorno a sus obligaciones, jornada y actividades diarias, 2) Retorno al domicilio y jurisdicción de su lugar de trabajo, 3) Remuneración mensual



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

en función del cumplimiento de su jornada de trabajo, 4) Presentación de documentos legales establecidos en el art. 05 de la LOSEP dentro de los cuales se encuentra la Declaración Patrimonial mediante la cual se declara domicilio dentro del domicilio y jurisdicción de su lugar de trabajo.

En el caso expuesto de fuerza mayor del señor DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ en su imposibilidad de reintegro, lo que procedería es: justificar su incumplimiento al reintegro a la fecha señalada con cargo a vacaciones.

Para finalizar indico que, en aras de no incurrir en moras patronales, lo que corresponde es que el señor DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ para su reintegro con afectación al 01 de junio de 2021, debería tener suscrita la acción de personal hasta el cinco de junio de 2021, además el prenombrado debe presentar los informes y documentación inherentes a sus estudios de doctorado al Consejo Directivo y al Consejo Universitario para que se legalice formalmente su reintegro a su puesto de trabajo en la dedicación de tiempo completo.

Por lo expresado, esta Dirección de Talento Humano se encuentra impedida de tramitar la acción de personal de reintegro del docente.

En relación al caso del docente Younesi Mehrdad, nos hemos pronunciado a través de Informe contenido en el Oficio No. UTMACH-DTH-2021-0621-OF de fecha 14 de mayo de 2021 ya que de igual manera debe retornar al domicilio y jurisdicción de su lugar de trabajo. En ambos casos, solo procede la justificación.

Sin más que manifestar me suscribo de usted agradeciendo su atención a la presente. -

Se anexa el Oficio No. UTMACH-DTH-2021-0621-OF de fecha 14 de mayo de 2021."

Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-256-OF de fecha 03 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Andrea Márquez, Procuradora General Subrogante de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

"PRONUNCIAMIENTO:

En virtud del análisis jurídico realizado, se verifica que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece los requisitos para el ingreso al servicio público; asimismo, el Instructivo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y desvinculación del personal de las entidades del sector público, expedido por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-135, determinándose de manera taxativa la documentación obligatoria para la vinculación de las personas que van a ingresar al sector público (*incluidos los movimientos de personal*), la cual será presentada ante la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional para su posterior verificación, ya que son requisitos obligatorios para la suscripción de la acción de personal.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

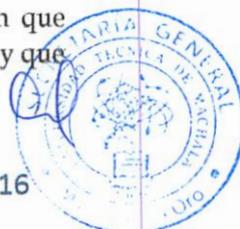
De igual manera, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manifiesta la obligación de las entidades públicas de implementar mecanismos electrónicos (firma electrónica) para que la gestión de trámites administrativos, sea más eficiente y se realice en el menor tiempo posible, sin que se vea afectada la calidad de su gestión.

En virtud de atender lo solicitado por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 254-2021, celebrada en sesión ordinaria, el día 27 de mayo de 2021, es importante iniciar indicando que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en el artículo 14 establece los efectos de la firma electrónica, indicando textualmente que: *"La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio."*, por lo que, para el caso que nos atañe, esta Procuraduría General, considera pertinente la suscripción de la acción de personal por parte del Ing. Diego Ricardo Villaseñor Ortiz, Docente Titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y el Lic. Mehrdad Younesi, Docente Titular de la Facultad de Ciencias Sociales; sin embargo, esto no los exime del cumplimiento obligatorio de los requisitos exigidos y establecidos en el ordenamiento jurídico previo a la suscripción de las acciones de personal, pudiendo tal documentación ser suscrita mediante firma electrónica y presentada en la Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala dentro de los términos legales otorgados para tal efecto.

Por otro lado, conforme lo manifestado en el oficio Nro. UTMACH-FCA-D-2021-201-OF, de fecha 19 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Sara Enid Castillo, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y oficio Nro. UTMACH-DTH-2021-0621-OF, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo, Directora de Talento Humano, se puede evidenciar que los docentes Ing. Diego Ricardo Villaseñor Ortiz, Docente Titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; y, el Lic. Mehrdad Younesi, Docente Titular de la Facultad de Ciencias Sociales se encuentran fuera del país haciendo uso de comisión de servicios y licencias con remuneración respectivamente en su orden, otorgadas por la institución, manifestando que por temas inherentes a la pandemia y crisis sanitaria no han podido retornar.

Empero de ello, los referidos docentes no han justificado de manera documental ante la instancia institucional correspondiente la situación de fuerza mayor alegada, siendo aquello de vital importancia para sustentar su petición.

Además, debemos considerar que actualmente se encuentran proyectos por parte del ejecutivo, encaminados a un inicio progresivo de retorno clases presenciales aplicados al sistema nacional de educación, por lo que, tanto la modalidad de teletrabajo y el impartir clases de manera virtual como se encuentra aplicando, podrían variar por disposiciones del organismo correspondiente, ante aquello, es importante referir que es una situación que deberán prever los docentes a fin de no incurrir en incumplimiento de sus obligaciones y que se encuentran establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Así mismo, se debe





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

considerar los plazos legales establecidos para el ingreso y registro de las acciones de personal ante el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Finanzas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de evitar incurrir en moras patronales.

Con lo anteriormente expuesto, corresponde a esta Institución de Educación Superior, precautelar los derechos de los estudiantes sin vulnerar los derechos constitucionales de las personas como la legítima defensa y el debido proceso, evitando a su vez ser observados por los organismos de control que regentan a las instituciones públicas, por lo que, esta Procuraduría General, recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del consejo universitario, lo siguiente:

1. Conceder el término de cinco (5) días a los docentes: ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS; Y, LIC. MEHRDAD YOUNESI, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, para presentar los requisitos legalmente exigidos para el ingreso del personal en las entidades del sector público, previo a la suscripción de la acción de personal correspondiente, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, término que correrá a partir de la notificación de la presente resolución.
2. Autorizar a la Dirección Académica la validación de la carga horaria y tiempo de dedicación de conformidad al distributivo en la plataforma del SIUTMACH a los docentes: ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS; y, LIC. MEHRDAD YOUNESI, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, para que no cause interrupción a las actividades académicas que se iniciaron en el PAO 2021/1 desde el día 01 de junio de 2021.
3. Conceder el término de diez (10) días para que los docentes: ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS; y, LIC. MEHRDAD YOUNESI, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES retornen al país, toda vez, que no han justificado de manera documental el evento de fuerza mayor alegado, situación que podría impedir el cumplimiento eficiente de sus obligaciones y/o atender los compromisos extracurriculares fuera del domicilio y jurisdicción de su lugar de trabajo." 





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y conforme se encuentra establecido en el art. 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH; una vez que se analizan los informes técnicos de la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General y con las explicaciones realizadas por sus directoras en la presente sesión; en uso de sus atribuciones, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER PARCIALMENTE LOS OFICIOS N° UTMACH-PG-2021-256-OF DE LA PROCURADURÍA GENERAL; Y, UTMACH-DTH-2021-698 OF DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LOS DOCENTES ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS; Y, AL LIC. MEHRDAD YOUNESI, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, REMITAN EN FORMA DIGITAL LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN OTORGADAS POR ESTE ORGANISMO, Y LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA SU REINTEGRO, SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE PERSONAL Y RETORNO AL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN DE SU LUGAR DE TRABAJO, PARA LO CUAL SE LES CONCEDE EL TÉRMINO DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA LA VALIDACIÓN DE LA CARGA HORARIA A LOS DOCENTES ING. DIEGO RICARDO VILLASEÑOR ORTIZ, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS; Y, AL LIC. MEHRDAD YOUNESI, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

el





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2021

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REALICE EL SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL NUMERAL 2 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

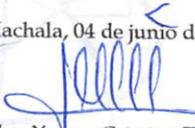
SEPTIMA.-Notificar la presente resolución a los Decanatos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Ciencias Sociales.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a los Docentes Ing. Diego Villaseñor Ortiz y al Lic. Mehrdad Younesi

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2021.

Machala, 04 de junio de 2021.


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

